

AUTO No. 00808

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER63422** de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de enero de 2010, emitió **Concepto Técnico 2010GTS290 de fecha 01 de febrero de 2010**, el cual autorizó al **COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR**, identificado con Nit 800.141.639-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de poda de formación a once (11) individuos arbóreos de la especie Urapán, debido a que presenta excesiva ramificación los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Avenida el Dorado Calle 26 entrada 6- (Base Militar Catam puerta 6) de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente a **YULY PAULIN GUEVARA ORTIZ**, con cédula de ciudadanía 24.339.125, el día 23 de abril de 2010, de conformidad al documento de autorización que obra a folio 15.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 03 de diciembre de 2014, emitió **Concepto Técnico DCA 0814 de fecha 29 de enero de 2014**, en el cual verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico 2010GTS290** de fecha 01/02/2010, determinando “(...) *SE VERIFICO LA*

AUTO No. 00808

REALIZACIÓN DE PODAS ANTITÉCNICAS A ONCE (11) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE URAPAN UBICADOS EN LA BASE MILITAR CATAM PUERTA 6, POR LO CUAL SE INICIÓ PROCESO CONTRAVENCIONAL. NO SE REQUIRIÓ EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, NO ALLEGARON COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR VALOR DE \$50.000 M/CTE”.

Que una vez verificado el expediente **SDA-03-2014-591**, y verificada las bases de la Subdirección Financiera de esta entidad se evidencio en la planilla de Detalle Diario de Ingresos, el pago por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, mediante recibo de pago No 319618 de fecha 01/02/2010 por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 00808

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 71 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

ARTICULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del [Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo] y se le dará también la publicidad en los términos del [Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo], para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los*

AUTO No. 00808

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en la visita de seguimiento contenida en el **Concepto Técnico DCA 0814 de fecha 29 de enero de 2014**, se evidencio además de lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS290 del 01/02/2010, que se realizó tratamiento silvicultural sin autorización concerniente a podas antitecnicas de once (11) individuos arbóreos de la especie Urapan ubicados en la Base Militar Catam puerta 6, para lo cual esta entidad procederá a iniciar el respectivo Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-591**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2010GTS290** de fecha 01 de febrero de 2010 y al pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos, sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-591**, en materia de autorización a la **FAC COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR**, identificado con Nit 800.141.639-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00808

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la **FAC COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR**, con Nit 800.141.639-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Av. el Dorado Calle 26 Entada 6, Aeropuerto Catam en la ciudad de Bogotá D.C.

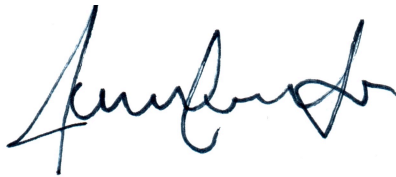
PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-591**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2015